## INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DEL GASTO

Con motivo de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2.015 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.** La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— Los artículos 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

**TERCERO.** Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**CUARTO.** El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

| **PRESUPUESTO DE INGRESOS** | |
|---|---|
| I | 1.958.199,18 |
| II | 90.738,32 |
| III | 422.082,74 |
| IV | 2.679.566,29 |

| | |
|---|---|
| V | 4.587,82 |
| VI | -13.144,42 |
| VII | 802.454,88 |
| TOTAL | 5.944.484,81 |

| PRESUPUESTO DE GASTOS | |
|---|---|
| I | 2.366.663,85 |
| II | 1.678.280,77 |
| III | 44.212,74 |
| IV | 252.390,55 |
| V | 0,00 |
| VI | 1.118.380,03 |
| VII | 70.539,36 |
| TOTAL | 5.530.467,30 |

| | |
|---|---|
| Capítulo I-VII de gastos = Capítulos I-VII de ingresos: Superávit (+) / Déficit (-) no financiero | 414.017,51 |

## AJUSTES A REALIZAR EN TERMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS

### PRIMER AJUSTE. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.

**1. Justificación del ajuste.**

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

**2. Tratamiento presupuestario.**

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los

ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos" y 3 "Tasas y otros ingresos".

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo o simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o sin contraído previo, respectivamente.

### 3. Tratamiento en contabilidad nacional.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

### 4. Aplicación práctica.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- ☐ Capítulo 1 "Impuestos directos"
- ☐ Capítulo 2 "Impuestos indirectos"
- ☐ Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos"

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se han efectuado los cálculos recogidos en la siguiente tabla:

**AJUSTE INGRESOS TRIBUTARIOS Y ASIMILADOS. LIQUIDACIÓN.**

| xclu. | Clasific. | Denominación | a | | | b | (b - a) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Derechos Netos | Rec. Corriente | Rec. Cerrados | Recaudado | Ajuste |
| ☐ | 11200 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA | 157.096,41 | 150.133,46 | 2.960,86 | 153.094,32 | -4.002,09 |
| ☐ | 11300 | IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA | 1.208.465,50 | 1.138.657,94 | 56.722,50 | 1.195.380,44 | -13.085,06 |
| ☐ | 11500 | IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANIC | 394.314,39 | 335.633,51 | 42.233,09 | 377.866,60 | -16.447,79 |
| ☐ | 11600 | IMPUESTO INCREMENTO DE VALOR TERRENOS DE NATU | 118.569,48 | 102.318,82 | 7.946,26 | 110.265,08 | -8.304,40 |
| ☐ | 13000 | IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS | 79.753,40 | 77.656,22 | 2.623,26 | 80.279,48 | 526,08 |
| | | | | | | Ajuste capítulo 1 ..... | -41.313,26 |
| ☐ | 29000 | IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES | 90.738,32 | 17.074,61 | 978,85 | 18.053,46 | -72.684,86 |
| ☐ | | | | | | | |
| ☐ | | | | | | | |
| ☐ | | | | | | | |
| ☐ | | | | | | | |
| | | | | | | Ajuste capítulo 2 ..... | -72.684,86 |
| ☐ | 31300 | TASA POR SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL | 15.528,76 | 15.528,76 | | 15.528,76 | 0,00 |
| ☐ | 31301 | TASA PABELLON POLIDEPORTIVO | 43.214,60 | 42.687,50 | | 42.687,50 | -527,10 |
| ☐ | 31902 | TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO | 27.004,93 | 27.004,93 | | 27.004,93 | 0,00 |
| ☐ | 32100 | TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIEN | 0,00 | 0,00 | -46,33 | -46,33 | -46,33 |
| ☐ | 32101 | TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS | 59.137,99 | 13.083,16 | 1.240,55 | 14.323,73 | -44.814,26 |
| | | | | | | Ajuste capítulo 3 ..... | -80.279,18 |
| | | | | | | Ajuste total capítulos 1, 2, 3 ..... | -194.277,30 |

**Esto implica un mayor importe de gastos no financieros en términos de Contabilidad Nacional de 194.277,30 €, lo que implicará un ajuste negativo por esta cuantía.**

**SEGUNDO AJUSTE: INGRESOS POR PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO O TRIBUTOS CEDIDOS, SEGÚN EL RÉGIMEN DE LA ENTIDAD.**

Otro ajuste que cabe realizar, lo constituye el importe reintegrado durante 2015 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009, 2011 y 2.013 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los DRN por este concepto en 2015, por importe de 90.819,91 €.

| | |
|---|---|
| Devolución liquidación PIE 2008 en 2015 | 15.047,52 |
| Devolución liquidación PIE 2009 en 2015 | 40.077,72 |
| Devolución liquidación PIE 2011 en 2015 | 3.653,23 |
| Devolución liquidación PIE 2013 en 2015 | 32.041,44 |

No procede realizar en el Ayuntamiento de Bujalance el resto de ajustes recogidos en el formulario F.1.1.B1.

Aplicando este criterio de medición del objetivo de Estabilidad a la Liquidación del ejercicio 2015, se obtienen los siguientes datos

**CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SIN AJUSTES. LIQUIDACIÓN**

**INGRESOS. Operaciones no financieras**

| Descripción | Derechos Netos |
|---|---|
| 1.- Impuestos directos | 1.958.199,18 |
| 2.- Impuestos indirectos | 90.738,32 |
| 3.- Tasas y otros ingresos | 422.082,74 |
| 4.- Transferencias corrientes | 2.679.566,29 |
| 5.- Ingresos patrimoniales | 4.587,82 |
| TOTAL OPERACIONES CORRIENTES | 5.155.174,35 |
| 6.- Enajenación inversiones | -13.144,42 |
| 7.- Transferencias capital | 802.454,88 |
| TOTAL OPERACIONES CAPITAL | 789.310,46 |
| Total ingresos no financieros | 5.944.484,81 |

**GASTOS. Operaciones no financieras**

| Descripción | Obligaciones |
|---|---|
| 1.- Gastos de personal | 2.366.663,85 |
| 2.- Bienes corrientes y servicios | 1.678.280,77 |
| 3.- Gastos financieros | 44.212,74 |
| 4.- Transferencias corrientes | 252.390,55 |
| TOTAL OPERACIONES CORRIENTES | 4.341.547,91 |
| 6.- Inversiones | 1.118.380,03 |
| 7.- Transferencias capital | 70.539,36 |
| TOTAL OPERACIONES CAPITAL | 1.188.919,39 |
| Total gastos no financieros | 5.530.467,30 |

| | | |
|---|---|---|
| | CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES SEC 95 | 414.017,51 |
| AJUSTES SEC 95 | Ingresos tributarios y asimilados (+/-) | -194.277,30 |
| | | |
| | Intereses (+/-) | |
| | Gastos pendientes de aplicar al Presupuesto (+/-) | |
| | Ajustes por Liquidaciones PIE (+) | 90.819,91 |
| | Resto de ajustes (+/-) | |
| | TOTAL AJUSTES SEC 95 | -103.457,39 |
| | CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN SEC 95 | 310.560,12 |

El importe de los ajustes debe incluir

Como puede observarse del análisis efectuado, la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2.015 cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la LOEPSF.

**QUINTO: Cumplimiento del objetivo Regla de Gasto.**

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En concreto, el Gobierno fijó para el ejercicio 2015 el 1,3%.

**Cálculo del gasto computable**

Se establece en el apartado 2 del artículo 12 cómo se determina el volumen de gasto computable.

*2. Se entenderá por **gasto computable** a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte*

*del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

Aplicando la Guía para la determinación de la Regla de Gasto elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado, resulta que la tasa de variación del gasto computable ha de calcularse tomando como referencia el gasto computable de la Liquidación del ejercicio 2014 y el gasto computable de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2015.

Se parte de los empleos no financieros en términos SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional) a los que hay que restar los intereses de la deuda. Una vez determinado este importe, se deducirá la parte del gasto financiado con fondos de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas.

Sobre el importe resultante se aplicará la **tasa de referencia de crecimiento del PIB** (1,3%).

**Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

**Determinación**

- **CALCULO DEL GASTO COMPUTABLE DEL AÑO N-1**, comenzamos por determinar el importe de las obligaciones reconocidas de los capítulos 1 a 7 en el ejercicio 2014 (excluidos los intereses de la deuda) y estas alcanzan una cuantía de 4.725.877,22 €.

**Primer ajuste: Gastos pendientes de aplicar a presupuesto.**

Hemos de efectuar un ajuste negativo (que por tanto disminuye el gasto computable) por la cantidad pagada en el ejercicio 2014 de los gastos pendientes de aplicación procedentes de 2013 y anteriores, que ascienden a 9.756,85 €.

**Segundo ajuste: Disminuimos el gasto computable en el importe de los gastos financiados con aportaciones finalistas procedentes de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas**, que en el caso de Bujalance asciende a 1.383.367,62 €. De este ajuste resulta una cantidad de 3.332.752,75 €.

**CALCULO DEL GASTO COMPUTABLE DEL AÑO N**, comenzamos por determinar el importe de las obligaciones reconocidas de los capítulos 1 a 7 (excluidos los intereses de la deuda) de la liquidación del ejercicio 2015, y estas alcanzan una cuantía de 5.486.254,56 €.

**Ajuste:** Disminuimos el gasto computable en el importe de los gastos financiados con aportaciones finalistas procedentes de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas, que en el caso de Bujalance asciende a 1.862.168,72 €. De este ajuste resulta una cantidad de 3.624.085,84 €.

Por tanto, obtenemos los siguientes resultados:

- Gasto computable Liquidación 2014: 3.332.752,75 €
- Tasa de referencia (3.332.752,75 * 1,3%): 3.376.078,54 €.
- Límite de la Regla del Gasto: 3.376.078,54 €.
- Gasto computable Liquidación 2.014: 3.624.085,84 €.

De los resultados obtenidos se deduce que no se cumple con la Regla del Gasto en la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2.015.

En Bujalance, a 30 de marzo de 2016

El Interventor,

Fdo. : José María Sánchez Montero

**********

**********